

## LA TEORÍA DE LA JUSTICIA DE JOHN RAWLS

Explicaremos los principales conceptos, así como la visión internacional presentes en la teoría de la justicia de John Rawls desarrollada en su obra *The Law of Peoples*. Veremos cómo algunos elementos fundamentales que aplicó en dicha teoría para encontrar los dos principios de justicia que propone no fueron tomados en cuenta por este autor para el ámbito internacional. De hecho, Rawls considera que es necesario cambiar las condiciones de su propuesta de la “posición original” para el contexto internacional (Rawls, 1999); sin embargo, demostraremos que al cambiarlas su modelo pierde fuerza y que, incluso, en cierta manera no logra su propósito porque para definir principios de justicia que promuevan la paz internacional esas condiciones deben existir para todos los participantes en el sistema mundial pues, como hemos venido exponiendo, todos los Estados del mundo deben ser considerados iguales, condición que Rawls niega a los países proscritos.

También analizaremos una de las críticas más fuertes a Rawls. Nos referimos a la formulada por Thomas Pogge, quien en términos cosmopolitas pugna por la igualdad de los países y la redistribución de los recursos internacionales. Asimismo nos detendremos a exponer las diferencias entre su propuesta y la que defendemos aquí. Pogge extrapola las condiciones de la justicia formuladas por Rawls en el nivel nacional con la pretensión de aplicarlas exactamente igual en el ámbito de las relaciones internacionales. Se centra sobre todo en la relevancia de mantener el segundo principio de la justicia rawlsiana para exigir la redistribución de los recursos mundiales.

Basado en la teoría de la justicia que Rawls desarrollara para los Estados-nación Pogge formuló, con la participación del filósofo político Charles Beitz, lo que podríamos llamar *cosmopolitismo liberal* al plantear su concepto de justicia global (Martin y Reidy, 2008: 7). En contraste con nuestra propuesta, estos autores sólo exigen como condición para la justicia internacional la igualdad entre los países, en tanto factor que permite las negociaciones, y facilita la cooperación y la estabilidad; además, consideran necesaria una instrumentación más extrema del segundo principio de la teoría rawlsiana: el distributivo, aunque lo hacen en términos básicamente redistributivos.

La propuesta aquí presentada también exige la mencionada igualdad, pero sólo requiere de un mecanismo distributivo, como el de Rawls, y no redistributivo, como

los de Pogge y Beitz en el contexto internacional. En otras palabras, considero que ellos estiran demasiado los principios de Rawls al pretender aplicarlos al contexto internacional; con ello ponen en peligro el liberalismo político que Rawls quería promover. Nuestra propuesta presenta un mecanismo de empatía que tendrá la misma función distributiva del principio de Rawls y, por tanto, será más consistente con su propuesta. Tal mecanismo nos indica cómo se deben repartir las cargas y los beneficios de la cooperación para que sea un ejercicio equitativo; no quita nada de un grupo para darle a otro, como lo propone Pogge. Mientras que en la propuesta de Rawls todas las partes aceptan el reparto distributivo, en la de Pogge sólo los menos aventajados aceptarían su propuesta de justicia internacional.

La pregunta fundamental que Rawls enuncia es: ¿cuál es la concepción de la justicia que mejor corresponde a una sociedad democrática, bien ordenada?<sup>34</sup> Para responderla, el profesor de Harvard trata de construir una teoría de la justicia basada en una concepción de la persona y su bienestar. Propone una teoría “ideal realista”; ideal porque se basa en las condiciones ideales para una sociedad bien ordenada, y realista porque las premisas pueden muy bien ser aceptadas sin dificultad por cualquier individuo razonable, pues establece condiciones de convivencia que en general los seres humanos podrían admitir. Por ello, de acuerdo con Rawls, es posible que las personas reales puedan acordar estos principios de justicia y actuar conforme a ellos. De forma similar a Rousseau y a Kant, Rawls nos presenta una teoría contractualista.<sup>35</sup>

En términos generales, los dos principios de Rawls, que explicaremos a profundidad más adelante son, primero, la mayor libertad compatible con la libertad de los demás y, segundo, las desigualdades sólo deben permitirse cuando funcionen en favor de los menos aventajados de la sociedad.<sup>36</sup> Tal vez lo más relevante por destacar ahora sea que el primero constituye una defensa del liberalismo político como condición sine qua non para referirnos a la justicia. En relación con el segundo principio, el redistributivo, baste por ahora decir que se trata de aprovechar las diferencias de talento y habilidades de las personas para mitigar sus desigualdades económicas y, en consecuencia, propiciar la estabilidad de las sociedades. Rodríguez Zepeda argumenta que el segundo principio distributivo le da a esta teoría un carácter igualitarista ausente en los trabajos de corte liberal (Rodríguez Zepeda, 2010: 137).

En su teoría de la justicia, Rawls habla de una “posición original” desde la cual se elegirán principios que darán forma a la justicia como equidad y serán seleccio-

<sup>34</sup> Joshua Cohen argumenta que la teoría de la justicia tiene una íntima relación con la democracia, requisito para la aplicación de la justicia (Cohen, 2003: 86).

<sup>35</sup> Pogge sostiene que Rawls busca una concepción de la justicia que los ciudadanos de Estados Unidos encontrarían convincente (Pogge, 1989: 212).

<sup>36</sup> Posteriormente, en *Political Liberalism*, Rawls reformuló estos principios, como veremos más adelante.

nados por personas racionales, preocupadas por hacer avanzar sus intereses. De entrada, reconoce que se trata de un acuerdo hipotético. Su idea consiste en que dadas las condiciones que se establecen en la posición original, los intereses, el conocimiento y los valores de las partes, se escogerían precisamente dos principios de justicia universales como solución para asegurar sus fines (Rawls, 1971: 118). El acuerdo resulta razonable dadas ciertas condiciones y además se erige como la única solución viable para el problema planteado en la posición original. Los principios serán aceptables desde un punto de vista moral; es decir, la posición original se construye de tal forma que la elección no puede ser sino equitativa, pues es un procedimiento de justicia.

### **La posición original**

La posición original es una construcción hipotética; esto quiere decir que no existen situaciones reales que se le parezcan. Más que tratar de explicar la conducta humana procura dar cuenta de nuestros juicios morales y explica nuestro sentido de justicia. Se presentan ciertas premisas que se asumen como verdaderas y a partir de ellas se deduce la solución entre las varias concepciones de justicia, de manera que aceptar el argumento en estas condiciones equivale a suscribir un ideal de justicia específico.

La posición original trata de incluir condiciones compartidas y aceptadas, aunque con la desventaja de ser poco exigentes o, en términos de Rawls, de ser “débiles”. Estamos ante una teoría contractual de la justicia que brinda un método analítico (Rawls, 1971: 121), un razonamiento práctico más que teórico. El resultado será la selección de principios prácticos razonablemente aceptados, no una construcción tan abstracta que no consiga integrar los intereses de las sociedades que se intenta regular.

El sentido de la posición original es crear, por un método constructivista, una situación donde la decisión racional que habrá de tomarse esté acotada por límites morales razonables (Freeman, 2003: 14). En nuestra propuesta para una justicia federalista en las relaciones internacionales trataremos de construir una situación hipotética parecida que nos permita encontrar principios racionales de justicia en ese ámbito, lo cual consideramos es una posición más consistente con la teoría de la justicia que el propio *Derecho de gentes* de John Rawls.

## Las circunstancias de la justicia

Rawls establece las circunstancias de la justicia siguiendo a David Hume y las define como las imprescindibles para que la cooperación sea posible y necesaria (Cohen, 2003: 126). En todas las sociedades existen la identidad y el conflicto de intereses, lo que hace de la cooperación un mecanismo para sobrevivir. En la medida en que todos quieren más ventajas, se requieren principios que establezcan los arreglos sociales que definan cómo deben repartirse los recursos de la sociedad. Éste sería el papel de la justicia. Las personas están motivadas para obtener bienes primarios, los necesarios para llevar a cabo sus planes de vida, cualesquiera que sean.<sup>37</sup>

En esta teoría se asume, como lo hizo Thomas Hobbes, que los individuos son básicamente similares en sus facultades mentales y físicas, incluso hasta el más fuerte puede ser atacado y vencido por el más débil. Se ubica en sociedades en las que priva una moderada escasez, pues de haber abundancia no habría necesidad de contar con principios de justicia. Se entiende que se trata de una escasez moderada porque si fuese grande se romperían los acuerdos de cooperación.

Aunque la cooperación entre las personas facilita poder vivir juntas, al mismo tiempo cada una tiene sus propios planes de vida y los lleva adelante libremente, es autónoma. Estos planes, así como sus también distintas concepciones sobre el bien, los llevan a enfrentar conflictos por los recursos. Rawls asume que en general las personas no tienen interés en las predilecciones y vocaciones de los otros, y tienen limitaciones de conocimiento, pensamiento y juicio (Cohen, 2003: 127). En otras palabras, no cree que las personas sean altruistas, que todo el tiempo estén dispuestas a cooperar y que difícilmente se presentarían conflictos de intereses. Además de tener distintos planes, los individuos abrigan diferentes filosofías, creencias religiosas, y doctrinas sociales y políticas.

Todas estas premisas de la teoría de Rawls nos parecen razonables. En resumen, describe unas condiciones de la justicia que deben aceptar la realidad de que las personas, normalmente desinteresadas en los demás, generan intereses en conflicto relativos al destino de las ventajas sociales de acuerdo con el supuesto de una escasez moderada. Si no se dan estas premisas tampoco puede darse la justicia, pues una sociedad de hombres-santos no requiere de principios de justicia (Cohen, 2003: 128).

Se presupone que los representantes de los ciudadanos que se encuentran en la posición original conocen estas condiciones necesarias para la realización de la justicia. Las partes en conflicto tratan de que prevalezca su concepción del bien.

<sup>37</sup> Nos referimos a bienes primarios de tipo social, como los derechos, la riqueza, las oportunidades, y a bienes primarios de tipo individual, como la inteligencia, la fuerza y la salud.

Estas partes pueden concebirse, por ejemplo, como representantes de los ciudadanos, que tomarán decisiones tanto de corto como de mediano y largo plazos.

Todas estas premisas pueden ser aceptadas por gente razonable, consideraba el profesor de Harvard. Ahora bien, es necesario que todos estos principios cumplan con ciertas características: deben de ser generales y no para cierta persona o grupo en particular, así como ser universalmente aplicados y válidos para todas las personas;<sup>38</sup> además, es preciso que sean públicos. Por otra parte, los intereses en conflicto se tienen que ordenar de acuerdo con sus grados de justicia y preferirse al más justo. Otra condición es su definitividad, esto es, las partes deben considerar los principios como una especie de corte final y definitiva que juzgará el razonamiento práctico (Cohen, 2003: 131-135). En conclusión, una concepción de lo correcto consiste en un conjunto de principios generales y de aplicación universal reconocidos públicamente como la corte definitiva para ordenar las demandas en conflicto de las personas, que son entes morales (Cohen, 2003: 135).

## El velo de la ignorancia

“La idea de la posición original es establecer un procedimiento equitativo (*fair procedure*), de tal forma que los principios que se acuerden sean justos” (Cohen, 2003: 136). Esta posición original corresponde al estado de naturaleza en las teorías contractualistas. Se la debe entender como una situación hipotética que nos conducirá hacia una concepción de la justicia (Rawls, 1971: 12).

La posición original tratará de eliminar las contingencias que pueden hacer actuar a las partes sólo para su propia ventaja. En este sentido, Rawls supone que las partes están situadas detrás de un *velo de la ignorancia* y son consideradas fundamentalmente iguales. Desde esta condición tendrán que elegir entre el utilitarismo, el intuicionismo y la justicia como equidad. Ignoran cómo las alternativas pueden afectar su situación particular, así que deben elegir los principios de acuerdo con razonamientos más bien generales. Ignoran también ciertos hechos particulares, su lugar en la sociedad, así como su clase o estatus social. No tienen conocimiento acerca de cómo la fortuna les ha otorgado ciertas capacidades naturales y algunas habilidades ni tampoco conocen su fuerza.<sup>39</sup>

<sup>38</sup> La famosa cláusula “Todos deben obedecer a Pericles” cumple con el principio de universalidad, pero no con el de generalidad. Al especificarse que es sólo a Pericles, el juicio no es general, pues se trata de una persona y no de un cargo, aunque sí es universal porque se aplica a todos.

<sup>39</sup> El sistema social no debe asignar beneficios ni desventajas con base en diferencias que las personas no han hecho nada para merecer, como ser más inteligentes, más bellos o más fuertes.

Rawls establece que no pueden conocer siquiera su propia concepción del bien<sup>40</sup> ni ciertas características psicológicas como la aversión al riesgo o si son optimistas o pesimistas. Tampoco conocen las circunstancias particulares en que se desenvuelve la sociedad en la que viven ni su posición económica ni su nivel cultural ni a qué generación pertenecen (Cohen, 2003: 137). Al quitarles el conocimiento histórico, Rawls coloca un velo de la ignorancia grueso, con lo que asegura que los principios no estén concebidos sólo para una situación social específica, que promueva únicamente ciertos planes de vida (Rawls, 1971: 12). Asimismo, elimina todo conocimiento considerado irrelevante para establecer principios morales.

Si bien en la segunda posición original, es decir, aquella en donde se eligen los principios de justicia para el contexto internacional, el velo de la ignorancia propuesto es más delgado, en realidad no lo es tanto como consideraríamos necesario cuando los participantes son de distintos países. El velo de la ignorancia que proponemos en este análisis será aun más delgado, por lo que las partes tendrán un mayor conocimiento sobre sus sociedades, en particular sobre sus culturas, condición que juzgamos fundamental para las relaciones internacionales.

En la posición original primaria, el conocimiento al que las partes pueden acceder es, de acuerdo con Rawls, el más relevante en materia de justicia: que la sociedad en la que viven está sujeta a las circunstancias de satisfacción de necesidades mínimas que hagan posible la justicia; en este sentido, pueden conocer las características generales de las sociedades humanas. Saben también cuáles son y cómo operan las bases de las organizaciones sociales y las leyes de la psicología. Asumen que los principios que elijan estarán encarnados en la estructura básica de la sociedad y que los individuos que en ella se relacionen adquirirán el correspondiente sentido de la justicia, además de que tendrán el deseo de actuar de acuerdo con los principios seleccionados (Rawls, 1971: 138).

Según Rawls, afirmar que se elegirá una concepción de la justicia desde la posición original significa que la deliberación racional, en ciertas circunstancias y con determinadas restricciones, llegará a una conclusión (Rawls, 1971: 138) y cualquiera puede adoptar esta perspectiva. Lo que se ha logrado es que las diferencias entre las personas no sean conocidas por las partes, para las cuales todas son igualmente racionales, aceptan el mismo argumento y llegan a la misma conclusión, pues saben que nadie pudo haberla propuesto para promover nada más sus intereses.

El velo de la ignorancia hace posible, como lo sostiene Rawls, la elección unánime de una concepción de justicia (1971: 140). El conocimiento que se restringe conduci-

<sup>40</sup> Establecer principios acerca de lo correcto antes de contar con una concepción del bien es una de las más importantes contribuciones de Rawls, según Thomas Nagel, quien afirma que muchos de los críticos de Rawls son liberales que consideran que es mejor defender los ideales liberales formulando explícitamente una concepción liberal del bien humano (Nagel, 2003: 77).

ría con toda seguridad a una decisión prejuiciada, sobre todo por la información irrelevante que se tendría en relación con el asunto por decidir.<sup>41</sup> Para tomar una decisión justa, las partes deben ser tratadas equitativamente como personas morales y cuando se alcanza una decisión unánime entonces se produce la reconciliación de intereses en ese nivel. Esta concepción se basa en la idea de reciprocidad, pues se trata de formular principios que encarnen en instituciones que promuevan el bien de cada persona desde una mínima base de igualdad (Freeman, 2003: 14).

### **La racionalidad de las partes**

Rawls parte del supuesto de que las partes son racionales, de que eligen los principios que mejor convienen a sus intereses. Con su método, las partes no conocen el contenido de su propia concepción del bien, pues no serían objetivas y sólo tratarían de promover sus intereses particulares; sólo saben que tienen un plan de vida. Así, los principios elegidos tendrán que ser compatibles con los planes de vida en general. Por ejemplo, se puede prever que todas las partes preferirán obtener más bienes que conformarse con menos, aunque puede darse el caso de algunas que, por motivos religiosos, no busquen mayores recursos; no obstante, esta última premisa no las afectaría ni impediría que, al levantarse el velo de la ignorancia, pudiesen seguir su plan de vida. Lo importante es que no tengan un conocimiento específico previo de su plan de vida, porque entonces sólo elegirían principios ad hoc con su propia concepción del bien.

Lo primordial es que las partes sepan que deben elegir principios que protejan sus libertades, amplíen sus oportunidades y maximicen sus medios para promover sus fines sin importar cuáles sean (Rawls, 1971: 143). La idea de racionalidad implica que enfrentada a una serie de opciones, la persona las jerarquiza de acuerdo con su mayor o menor capacidad para coadyuvar en la consecución de sus fines. Para Rawls por lo general las personas no son egoístas, en el sentido de que no aceptarían pérdidas con tal de que otros también las sufran, además de que son capaces de adoptar un sentido de la justicia y seguirán los principios que se hubieren acordado, los respetarán y su violación generará un rechazo generalizado, pues disponen de dos facultades de la razón práctica: la disposición para comprometerse con un sentido de la justicia, es decir, de poder entender sus principios y de actuar conforme a ellos, y la capacidad de formular una concepción del bien, lo que significa que pueden perseguir un plan racional de vida. Para resumir lo anterior, presentamos un esquema:

<sup>41</sup> En *The Law of Peoples* Rawls cambia su manera de pensar y argumenta que los principios de justicia obtenidos desde la posición original sólo encajarían en algunas instituciones de la estructura básica de una sociedad liberal democrática y no en todos los tipos de sociedad (Rawls, 1999: 85).

- La naturaleza de las partes: representantes de ciudadanos
- El sujeto de la justicia: la estructura básica de la sociedad
- Presentación de alternativas: utilitarismo, intuicionismo y justicia como equidad
- Tiempo de entrada: cualquier tiempo
- Circunstancias de la justicia: escasez moderada, conflicto de intereses
- Condiciones formales de la justicia: generalidad, universalidad, publicidad, ordenamiento y definitividad
- Conocimiento y creencias: el velo de la ignorancia
- Motivación de las partes: desinterés mutuo
- Racionalidad: relación de los medios con los fines; interpretación objetiva de probabilidades
- Condiciones de acuerdo: unanimidad en perpetuidad
- Condiciones de cumplimiento: cumplimiento estricto
- Punto de no acuerdo: un egoísmo general (Rawls, 1971: 146-147).

Cabe resaltar que, al analizar concepciones de la justicia tales como el utilitarismo y el intuicionismo, necesariamente nos conducirán a la selección de dos principios específicos que constituyen, precisamente, los de la justicia como equidad, una justicia mínima, dada una situación de gran incertidumbre. Los principios seguirán un orden lexicológico, es decir, se debe respetar el primero antes de poder cumplir con el segundo. Además, dado que la elección se da en un ambiente de relativa incertidumbre, para la decisión final se observará una regla *maximin*, esto es, de máximo beneficio y mínimo riesgo.<sup>42</sup> Se optará por aquello en lo que se pierda menos, aunque no se obtenga tanto como podría ganarse en los otros casos. El principio *maximin* implica que juzgaremos las instituciones desde el punto de vista de los menos aventajados de la sociedad (Pogge, 1989), no por piedad o caridad, sino ante la posibilidad de ocupar ese lugar al levantarse el velo de la ignorancia.

No podemos calcular cuál es nuestro lugar en la sociedad; además, la decisión debe parecer razonable a los demás, especialmente a sus descendientes (Rawls, 1971: 155). Las otras concepciones de la justicia pueden producir resultados intolerables o inaceptables; por lo tanto, es mejor apegarse a los dos principios con los cuales evitamos tal escenario. El sujeto de la justicia es la estructura básica de la sociedad.

<sup>42</sup> Harsanyi argumenta que el principio *maximin* es un absurdo porque resulta irracional que se elija únicamente considerando evitar el peor escenario, pues se renuncia a la posibilidad de obtener enormes ganancias (Freeman, 2003: 15).



Rawls se opone al utilitarismo<sup>43</sup> y al intuicionismo<sup>44</sup> y concluye que los principios elegidos tendrían que ser que todas las personas son iguales y pueden exigir un esquema adecuado de derechos y libertades básicos iguales, donde se garantiza su acceso equitativo a las libertades políticas y sólo a esas libertades. Las desigualdades sociales y económicas deben satisfacer dos condiciones: primero, vincularse con posiciones y cargos abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades; segundo, deben promover el mayor beneficio para los miembros menos aventajados de la sociedad (Rawls, 1971: 35).<sup>45</sup>

Las libertades sólo pueden limitarse para mantener otras libertades básicas. No es admisible que se limiten para la obtención de mayor felicidad o mayor bienestar, ni para proporcionarles mejores condiciones materiales a los grupos más vulnerables. Los bienes sociales deben repartirse de forma igualitaria, a menos que una distribución desigual en última instancia beneficie a todos, especialmente a los menos aventajados. Puede haber justicia en la desigualdad, siempre y cuando ésta apoye a los menos privilegiados de la sociedad (Rawls, 1971: 150-151). Las partes no permitirán con este método del velo de la ignorancia una menor libertad a cambio de una mejoría económica, aunque sí podrán aceptar algunas desigualdades si se cumplen las condiciones antes descritas y se garantiza un mínimo terreno de igualdad. Rawls considera que debe existir un mínimo de bienestar social; de lo contrario las libertades sólo serían formales.<sup>46</sup>

Al juzgarse el sistema es preciso hacerlo desde el punto de vista de los menos aventajados.<sup>47</sup> si es aceptable para ellos lo será para todos los demás. Los principios de la justicia manifiestan en la estructura básica de la sociedad el deseo de

<sup>43</sup> Roberto Gargarella considera al utilitarismo el verdadero enemigo de Rawls, pues en él un acto es correcto cuando proporciona el mayor bien al mayor número; no obstante, Rawls piensa que en realidad esta corriente no respeta a los individuos, pues no duda en utilizar a algunos de ellos como medios siempre y cuando el objetivo sea conseguir una mayor felicidad para la sociedad y recuerda que el individuo sólo tiene una vida como para tener que sacrificarse por el bien de la mayoría (Gargarella, 1999: 22).

<sup>44</sup> El intuicionismo promueve sopesar los distintos principios de la justicia conforme a nuestra intuición. Considera que los individuos tienen una concepción de la justicia coherente con la naturaleza humana o, en su versión teleológica, de origen divino. Cada persona intuye, más o menos, que es y qué no es justo. De acuerdo con Rawls esta concepción no es capaz de dar cuenta ni de las diferencias culturales ni de las históricas. No existe un método específico para decidir.

<sup>45</sup> La concepción de Rawls de la igualdad de oportunidades es aun más rica, pues considera que se debe compensar a los grupos menos privilegiados (por motivos de sexo, raza, etcétera) para que tengan la oportunidad real de desarrollar sus capacidades y estar en igualdad de circunstancias (Nagel, 2003: 79), algo que Joshua Cohen ha llamado principio de la democracia igualitaria (2003: 89).

<sup>46</sup> Las principales críticas a Rawls por no ser lo suficientemente liberal las formula Robert Nozick, quien desconfió del papel del Estado en la teoría rawlsiana (Nozick, 1974). Por su parte, los partidarios del igualitarismo también lo critican por no ser lo suficientemente igualitario (Sen, 1992).

<sup>47</sup> Afirma Gargarella: "Las partes en la posición original se orientan a alcanzar un acuerdo capaz de considerar imparcialmente los puntos de vista de todos los participantes" (Gargarella, 1999: 37).

tratar, como lo describía Kant, a los hombres como fines y no como medios (Rawls, 1971: 179).

Para entender la propuesta de Rawls es preciso imaginar que quienes van a entablar una relación de cooperación deciden juntos, en un solo acto, los principios de la justicia que los van a regir, así como los derechos y obligaciones de los individuos, y determinan sus beneficios sociales mínimos (Rawls, 1971: 11). Una vez que desde la posición original se han elegido los principios de justicia para una sociedad, sólo al levantarse el velo de la ignorancia y cuando las instituciones satisfagan plenamente dichos principios podrán, quienes cooperan, declarar que lo hacen en los términos que también habrían acordado si fueran personas iguales y libres y sus relaciones fueran equitativas (Rawls, 1971: 13). Si una sociedad logra satisfacer esos principios significa que sus miembros son autónomos y se autoimpusieron obligaciones.<sup>48</sup>

En un inicio Rawls presentó los principios de la justicia como un ideal al que deben aspirar todas las sociedades, aunque en sus escritos posteriores, a partir de *Political Liberalism*, lo limitó a las democracias constitucionales.<sup>49</sup> Propone un constructivismo kantiano que incluye principios morales, a la manera de los imperativos categóricos, con cierta objetividad otorgada por una suerte de posición original en tanto que las partes llegan a la misma conclusión a partir de ciertas premisas razonables, que lo son en el sentido de que podemos moderar nuestras demandas al respetar a nuestros iguales y reconocer como legítimas también sus demandas (Rawls, 1971: 31).

La única forma de vivir en comunidad en términos de igualdad con otros con quienes estamos en desacuerdo, dentro de un marco que regula nuestras vidas, es justamente encontrar principios con los cuales podamos evaluar dicho marco, aceptables para el mayor número posible de miembros de la sociedad. La idea es brindar una base legítima a la práctica de la cooperación (Nagel, 2003: 83). El liberalismo acepta como concluyente la respuesta que demuestra que tal propuesta es o sería aprobada por los sujetos afectados por su alcance (Gargarella, 1999: 31). Es claro que Rawls pertenece a esta posición contractualista liberal al estilo de Locke en tanto que los participantes en la construcción hipotética del pacto acuerdan los principios para regir la estructura básica de la sociedad.

Rawls demuestra en su obra que el intuicionismo no nos serviría porque no tiene un método claro para decidir cuáles principios son los mejores. Por otra parte,

<sup>48</sup> La autonomía acota las facultades del Estado para restringir la libertad de los individuos, aunque tenga el monopolio de la fuerza para resolver el problema del orden (Nagel, 2003: 64).

<sup>49</sup> Según Samuel Freeman, Rawls liga su visión al liberalismo democrático en la obra *Political Liberalism*. Varias culturas no aceptan que la autonomía sea un bien social, pues la consideran una idea implícita en la cultura política individualista democrática (Freeman, 2003: 1-61).

considera que el utilitarismo no protege a nadie de decisiones poco afortunadas. Pudiera darse el caso, por ejemplo, de que se postule un cierto masoquismo que cause gran felicidad y conforme a los principios del utilitarismo tendríamos que favorecer ese deseo para maximizar esa felicidad. Los dos principios elegidos unánimemente de acuerdo con el método rawlsiano claramente evitarían la toma de decisiones colectivas indeseables. No sólo nos interesa el procedimiento, también el resultado. Estamos frente a una concepción de la justicia sustantiva, pues es asimismo deliberativa. La teoría de la justicia ofrece estándares no sólo para juzgar el proceso de toma de decisión colectiva, sino también su resultado (Cohen, 2003: 90).

Podemos afirmar que la idea de Rawls es impulsar una construcción hipotética de la justicia fácilmente aceptable para todas las personas; lo anterior se conseguiría imponiendo restricciones significativas a las partes sobre el conocimiento de sí mismas usando un *velo de ignorancia*, para que al reflexionar sobre los mejores principios de justicia opten por los dos principios abstractos de justicia como equidad formulados por Rawls. Se lanza el dado de la fortuna y ello implica que cualquiera puede caer en cualquier grupo, ya sea en el más o en el menos privilegiado, poseer ciertas capacidades físicas o carecer de ellas. Finalmente, es la suerte la que decide a qué grupo social pertenecemos. Nadie en realidad hizo nada para nacer donde nació.

Al levantarse el velo de la ignorancia habremos escogido dos principios de justicia y de equidad con los cuales estaremos satisfechos sin importar a qué segmento social pertenezcamos. Nuestras instituciones sociales deberían ser juzgadas de conformidad con estos principios y el ideal es tratar de acercarnos a ellos.

En su libro sobre el liberalismo político, Rawls ya no se pregunta sobre la justicia en una sociedad bien ordenada en general, sino concretamente sobre la justicia política en una sociedad democrática. Se ocupa de especificar los términos justos de la cooperación entre ciudadanos concebidos como libres e iguales, explicando que las sociedades democráticas son pluralistas y ello implica la coexistencia de varias doctrinas morales, religiosas y filosóficas consideradas irreconciliables. Ahora bien, se trata de doctrinas razonables que, por lo tanto, pueden tolerarse mutuamente; en este sentido, los principios que se elijan son únicamente guías para que las instituciones sociales básicas encarnen los ideales de la libertad y de la igualdad (Rawls, 1993: 5).

En *Political Liberalism* Rawls responde a las críticas de H. L. A. Hart sobre su primer principio, en particular a la que cuestiona la relación entre libertad e igualdad y a la que formula sobre el orden lexicográfico que siguen estos principios y, por tanto, sobre la idea de que a la libertad sólo la puede restringir ella misma y no otras ventajas económicas (Hart, 1973: 534-555).

De acuerdo con Hart, Rawls alude a la libertad y también a un sistema de libertades, y es justo al referirse a este sistema de libertades cuando se evidencia

que aun en la posición original pueden existir desacuerdos sobre cuál de las libertades resulta prioritaria. Hart sostiene que pueden existir personas que prefieran sufrir limitaciones a su libertad a cambio de acceder a más bienes materiales. Concluye que Rawls nunca logra demostrar que las personas siempre preferirán la libertad sobre otros bienes (Hart, 1973: 555).

Rawls responde a esta crítica con la reformulación de su primer principio: ya no simplemente se trata de garantizar la mayor libertad posible, sino de acotar las libertades y las desigualdades en beneficio de los menos aventajados. Considera que la “posición original” es un instrumento de representación por medio del cual es posible que se establezca cierta simetría entre las partes, concebidas como conjuntos de ciudadanos libres e iguales; se eliminan las contingencias del mundo social para suprimir las ventajas en la negociación y así poder llegar a un acuerdo aceptable, un consenso entrecruzado (*overlapping consensus*), pese a las eventuales diferencias ideológicas.

Los representantes son razonables cuando están dispuestos a orientar sus acciones con base en principios sobre los cuales pueden razonar en forma conjunta y cuando, al hacerlo, toman en cuenta las consecuencias de sus actos para el bienestar de los otros. Es decir, al acordar principios equitativos de cooperación está implícita una idea de reciprocidad, y justamente en la medida en que se respetan estos principios se logra la estabilidad.

Una concepción política es el marco que guía a los representantes en la deliberación y en la reflexión acerca de las cuestiones básicas de la justicia, y la más razonable para un régimen democrático es la liberal (Rawls, 1993: 156). Ejemplo de ello es la justicia como equidad. El principio liberal de legitimidad consiste en que el poder político sólo se justifica cuando se ejerce conforme a una Constitución que todas las partes aceptan observar a la luz de principios considerados razonables y racionales (Rawls, 1993: 217).

En la concepción de la justicia como equidad, así como en otras visiones liberales, la guía de la razón pública y su noción de legitimidad tienen la misma base que los principios de la justicia. Los postulados de la cooperación social se aceptan y se consideran legítimos. En la instauración de la justicia como equidad las partes involucradas en la posición original al mismo tiempo que aceptan ciertos principios de justicia para la estructura básica de la sociedad también adoptan determinadas guías y criterios de la razón pública que constituyen el principio de legitimidad (Rawls, 1993: 225).

El principal cambio en la posición de Rawls en su obra *Teoría de la justicia* respecto de la que sostiene en el *Liberalismo político* consiste en que en este último defiende la idea de que una sociedad bien ordenada está unida por una determinada concepción política de la justicia: el liberalismo político. Argumenta que el libera-

lismo político en una sociedad democrática tiene la ventaja de que elimina de la agenda los asuntos más conflictivos asociados con las doctrinas, las religiones y la filosofía, al construir el mencionado consenso entrecruzado entre todas las posturas, lo que les permite tolerarse entre sí y alcanzar la estabilidad. De esta forma, los individuos se unen y cooperan no a partir de sus creencias sino de una concepción política de la justicia compartida.

Rodríguez Zepeda señala que el argumento distributivo presente en *Teoría de la justicia* de Rawls perdió su poder al tratar de contestar a todos sus críticos e introducir en su liberalismo político las ideas de tolerancia y pluralidad, aunque considera que a pesar de todo en esta última obra consigue superar las limitaciones del formalismo liberal con lo que se vuelve a hacer atractivo (Rodríguez Zepeda, 2003: 221).

## **Rawls y la justicia internacional**

Después de que presentara tan atractiva y sofisticada propuesta en torno a la justicia, algunos autores criticaron que sólo formulara su modelo para los sistemas cerrados, pues hoy el sistema internacional interconecta íntimamente a los Estados nacionales. Le reclamaban que no se diera cuenta de lo necesario que resulta contar con principios de justicia en el nivel internacional.

Charles Beitz considera que la visión de Rawls de la estructura básica de la sociedad como autosuficiente es equivocada pues, opina, con la globalización los Estados no pueden ser entendidos como órdenes políticos autosuficientes y el ámbito internacional se parece cada vez más al nacional. Las sociedades internacional y nacional son bastante similares; por ello podemos hablar de justicia distributiva en las relaciones internacionales (Beitz, 1979).

De acuerdo con ese teórico, las premisas básicas del realismo no son válidas porque hay otros actores además del Estado y crean alianzas de resolución pacífica; no todos los Estados tienen igual poder y la seguridad y prosperidad de uno depende de su interdependencia con los otros. Por otro lado, la desaprobación de la comunidad internacional, así como la censura de las instituciones internacionales a los países que no cumplen los acuerdos pueden tener como consecuencia que se les impida el acceso a la tecnología y a la información. En suma, el orden internacional es diferente del que piensan los realistas (Beitz, 1979: 36).

Hablando de extrapolar los principios de Rawls al ámbito internacional, el primero, el de las libertades, parece difícil de aplicar en ese contexto, pues precisamente Beitz afirma que los países no gozan de una libertad total porque, considera, existe el derecho de intervenir cuando se violan los derechos humanos, con lo que

parece que ya hay una concepción previa de justicia. En otras palabras, la libertad de los individuos no puede simplemente extenderse a la libertad de los países. En nuestra propuesta reconstruimos dicho principio para adecuarlo al contexto internacional y no nos referimos a la libertad de los Estados, sino a que ningún país puede utilizarse como un medio sino que es un fin en sí mismo.

De acuerdo con Thomas Pogge, las nuevas relaciones que se establecen con la globalización son precisamente las que provocan que muchos países sufran grandes desigualdades y pobreza (Pogge, 1989: 7). Argumenta que los Estados-nación no constituyen sistemas cerrados y aislados, mientras que el orden internacional sí se puede considerar uno más o menos autosuficiente (Pogge, 2004: 1739-1759). Según este autor, la forma en que Rawls separa la soberanía nacional del contexto internacional no es adecuada; por ello sólo se refiere a la justicia en el ámbito nacional y prefiere usar el concepto de ética cuando analiza la problemática internacional (Pogge, 2005: 3).

Crítica a Rawls por hablar de Estados, pues se basa en una concepción tradicional de las relaciones internacionales que, desde la perspectiva de Pogge, ha perdido su fuerza explicativa, pues hoy día existen otros agentes como los organismos internacionales, las corporaciones multinacionales y las ONG; sin embargo, hay que apuntar que Rawls habla de pueblos y no de Estados, pero se mantiene en el nivel del Estado-nación. Pogge (2005: 6) argumenta que para formular una teoría global de la justicia es preciso dejar de tomar al Estado como unidad de análisis y no separar lo intranacional de lo internacional, lo cual permite revelar la responsabilidad de los países desarrollados en la pobreza global, y por tanto exige una reforma institucional global.

Esta circunstancia influyó en Rawls para que decidiera escribir un nuevo libro, *The Law of Peoples* (1999), donde trata de solucionar este problema formulando principios de justicia para el ámbito internacional. Explica: "Con la expresión derecho de gentes me refiero a una concepción política particular de lo correcto y de lo justo, que se aplica a los principios y normas de las leyes y prácticas internacionales" (Rawls, 1999: 3).

La *sociedad de las gentes* está formada por aquellos pueblos que rigen sus relaciones mutuas conforme al derecho de gentes; pueden ser democracias liberales constitucionales o naciones no liberales, pero con gobiernos decentes. El contenido de esta ley se deriva de una idea liberal de justicia similar, pero más general que la de justicia como equidad. Por sociedades decentes Rawls entiende aquellas sociedades no liberales cuyas instituciones básicas presentan ciertas condiciones catalogadas dentro de lo considerado correcto y justo, como por ejemplo, el derecho de sus ciudadanos de participar con voto o con voz en ciertas decisiones políticas, aunque sea a través de grupos o asociaciones (Rawls, 1999: 3).

Lo que procura no es un compromiso entre el poder y la política, la justicia y lo correcto, sino poner límites al ejercicio razonable del poder (Rawls, 1999: 6). Samuel Freeman asevera que Rawls ha sido malinterpretado, pues nunca llegó a indagar acerca de las condiciones y la naturaleza de la justicia global, como sí lo hizo Pogge; simplemente se preguntó: ¿cómo se pueden relacionar los pueblos liberales con los no liberales decentes? (Freeman, 2003: 44-45). Su aspiración era que se establecieran instituciones internacionales justas, o al menos decentes, para que con el tiempo fueran erradicándose los males de las sociedades.

Rawls siempre mencionó, siguiendo a Michael Doyle, que las democracias constitucionales liberales no entran en guerra entre ellas, al igual que Kant afirmaba que las repúblicas federales adoptan formas de decisión donde participan representantes de los distintos grupos de la sociedad y eventualmente optan por crear confederaciones para evitar la guerra (Boucher, 2008: 29). Aclara que aunque el derecho de gentes se desarrolla desde la óptica del liberalismo político, las condiciones resultan razonables desde cualquier punto de vista decente, aunque no sea liberal (Rawls, 1999: 10).

El autor de *The Law of Peoples* afirma que deben darse siete condiciones para que podamos hablar de una utopía realista:

1. Debe basarse en las leyes vigentes de la naturaleza y en cómo pueden llegar a ser.
2. Debe basarse en principios o ideas morales.
3. Debe contar con una concepción de justicia como parte de su cultura política.
4. Debe impulsar el pluralismo y contar con instituciones que conduzcan a sus ciudadanos a adquirir un sentido de la justicia, un imperativo para que exista estabilidad por las razones correctas.
5. No es admisible la unidad moral o religiosa, por lo que a lo más que se puede llegar es al consenso.
6. Debe garantizar la tolerancia.

Rawls reconoce a las partes como a los representantes del pueblo y explica que es fundamental pensar en las gentes y no en los Estados para atribuir motivos morales y de lealtad a los principios del derecho de gentes, o de los pueblos, esto es, brindar contenido al razonamiento público para la sociedad de los pueblos, tal como lo hacen los principios de justicia en la sociedad democrática.

La razón pública es una justificación que se encuentra con el ejercicio de la razón (Rawls, 1999: 18-19). La concepción de política pública provee un punto de vista reconocido por todos desde el cual la totalidad de los ciudadanos puede examinar si sus instituciones políticas y sociales son justas. Como argumento en

defensa de sus decisiones, los impulsores de esta concepción citan lo que es públicamente considerado como razones válidas y suficientes. A pesar de que los ciudadanos tienen intereses particulares pueden juzgar a las instituciones y constatar cómo se unen en un sistema de cooperación (Rawls, 1993: 9). En una sociedad democrática la razón pública es la de los ciudadanos iguales, quienes como colectivo ejercitan el poder político y coercitivo sobre sí mismos, promulgando sus leyes y su Constitución (Rawls, 1993: 214).

En consecuencia, Rawls asume que los pueblos con una concepción de la justicia similar inmersa en el liberalismo político pueden compartir sus principios de justicia y, por lo tanto, son los más propensos a cooperar. Dado que no encuentra estas características en los pueblos a los que llama proscritos, cree que puede excluirlos de las negociaciones internacionales y, por lo tanto, ni les reconoce derechos ni piensa que la comunidad de naciones los tenga que tolerar.

En el modelo de justicia internacional planteado en este volumen nos referimos sólo a la racionalidad de los actores, que de acuerdo con la propuesta son los representantes de los gobiernos o de los Estados. Asimismo, consideramos como una condición fundamental que se incluya absolutamente a todos los países en las instituciones globales en la medida en que, querámoslo o no, forman parte del sistema internacional.

Los pueblos liberales democráticos, así como los pueblos decentes, son los actores principales en la “sociedad de los pueblos” de Rawls, tal como los ciudadanos son las partes en una sociedad, pues los pueblos liberales tienen una democracia constitucional justa cuyo gobierno sirve a sus intereses fundamentales (dimensión institucional), sus ciudadanos están unidos por simpatías comunes (dimensión cultural) y entablan una relación con una concepción política o moral de la justicia y de lo correcto. Por su parte, los pueblos decentes guían a sus habitantes a honrar y obedecer la ley justa y razonable de la “sociedad de los pueblos” (Rawls, 1999: 59).

En la medida en que deben satisfacerse necesidades e intereses de muy diversas nacionalidades y etnicidades, asumimos que los principios políticos de un régimen razonablemente justo nos permitirían lidiar con muchos casos, aunque tal vez no con todos (Rawls, 1999: 23-25). Las gentes, o los pueblos, son tanto razonables como racionales: razonables al aceptar cooperar con otros en condiciones justas<sup>50</sup> y racionales porque eligen los medios más eficientes para alcanzar sus metas.

Rawls prefiere utilizar los conceptos de *gentes* o *pueblos*, pues se manifiesta en contra de la idea tradicional de soberanía del Estado, según la cual se asume que este último tenía, dentro de los límites de su territorio, el control total sobre sus

<sup>50</sup> Los pueblos razonables se caracterizan, entre otras cosas, por tratar de ofrecer términos justos de cooperación social (Rawls, 1999: 87).



ciudadanos. Por ello restringe el poder de la soberanía, pues los gobiernos no deberían hacer lo que quieran con sus pueblos. En este sentido se separa del realismo internacional al no aceptar el equilibrio del poder como la fuerza que armoniza a la comunidad internacional, asegurando que son los principios acordados entre los países los que cumplen esa función. En este sentido concordamos fundamentalmente con Rawls y tomamos distancia del realismo.

Las denominadas razones de Estado de los realistas en las relaciones internacionales ya no justifican cualquier acción (Rawls, 1999: 26-27); los ciudadanos tienen derechos que no pueden ignorarse apelando simplemente a tales razones. Rawls rechaza la visión tucididiana de las relaciones internacionales caracterizada por la lucha de los Estados por el poder, el prestigio y la riqueza en condiciones de anarquía global. Considera que no sólo funciona la lucha por el poder, sino que las personas pueden transformar a las instituciones.

En su opinión, la racionalidad no debe excluir a lo razonable, esto es, que los Estados ignoren la reciprocidad al relacionarse con otras sociedades, lo cual, según los realistas, es lo que necesariamente pasará. En cambio, Rawls piensa en pueblos no movidos por los intereses imperiales: “Una diferencia entre los pueblos liberales y los Estados consiste en que los pueblos liberales justos limitan sus intereses básicos, como lo requiere lo razonable” (Rawls, 1999: 29). Los pueblos razonables se rigen por principios aceptados por todos y asumen la reciprocidad como uno de sus valores principales; empero, no son razonables cuando no respetan ni proponen los principios necesarios para construir términos equitativos de cooperación internacional (Rawls, 1993: 50).

Los pueblos liberales, como todos, también quieren defender sus territorios, proteger la seguridad de sus ciudadanos y preservar sus instituciones. Tratan de mantener la justicia para sí y para los demás pueblos como la mejor vía para garantizar la paz, lo que es indispensable para que la utopía sea realista. En última instancia, Rawls presenta límites morales para poder negociar, derechos mínimos que no se deben transgredir en las negociaciones si se pretende obtener resultados justos.

### **La posición original de primer nivel**

La posición original, con su velo de la ignorancia, es una representación de las sociedades liberales. Consiste en la delimitación de las condiciones equitativas y razonables para poder acordar los términos de la cooperación a nivel internacional. En dicha posición original las partes representan equitativamente a los ciudadanos, que son libres, racionales y seleccionan los principios que los regirán, vinculados con los intereses, a su vez, de ciudadanos racionales y razonables. En otras

palabras, no pueden defender razones inapropiadas dadas las restricciones del velo de la ignorancia, lo que los hace capaces de formular una concepción del bien.<sup>51</sup>

Rawls argumenta que impedir que las personas sepan cuáles son y en qué consisten sus doctrinas implica que se les ha impuesto un velo de la ignorancia *grueso*; aun así es más delgado que el correspondiente a la posición original empleada para delimitar la estructura básica de la sociedad, en tanto que a los representantes se les permite conocer si son miembros de un país democrático liberal o bien de una nación con estructura jerárquica, pero decente, aunque no tan delgado como para permitirles acceder a conocimiento alguno sobre la cultura del pueblo que representan.

Asume que detrás del velo de la ignorancia hay una concepción de la justicia común, es decir, un consenso originado en un pluralismo razonable. Considera que incluso quienes no son liberales, pero sí decentes, aceptarían estos principios. En el caso de los Estados nacionales las partes no tendrían, según Rawls, conocimiento sobre aspectos tales como el tamaño de su territorio o de su población ni acerca de la fuerza real del pueblo que cada una representa (Rawls, 1971: 32).

Los tipos de pueblos que el autor reconoce son cinco: liberales, decentes, Estados al margen del derecho (*outlaws* o *proscritos*) —que son agresivos, violentos y atacan valores que gozan del consenso mundial—, sociedades agobiadas por condiciones desfavorables y los absolutistas benevolentes, que no permiten a sus *súbditos* participar en las decisiones políticas, aunque sí respetan sus derechos humanos. Únicamente los dos primeros pueden participar en el ejercicio de la posición original. Rawls reconoce que esta tipología es una simplificación, pero argumenta que permite hacer un examen de forma razonable y realista, como debe ser la meta de la política exterior de los pueblos liberales democráticos (Rawls, 1971: 83).

## La posición original de segundo nivel

Es un modelo en el cual se buscan condiciones justas para que las partes, como representantes racionales de intereses colectivos, especifiquen cuál será el derecho de gentes que las regirá, guiadas siempre por las razones apropiadas. A partir de formulaciones o interpretaciones de los ocho principios previamente asignados, los cuales se enuncian más adelante, las partes hacen una selección.<sup>52</sup> El acuerdo

<sup>51</sup> Las sociedades liberales no tienen una concepción comprehensiva del bien, mientras que los individuos sí. Sus intereses como pueblo se determinan por su concepción liberal de la justicia.

<sup>52</sup> En el derecho de gentes se parte también de un contrato hipotético, no entre todos los pueblos sino entre algunos representantes de ciertos países, quienes acuerdan los términos de su cooperación empleando el velo de la ignorancia, con el objetivo de consensar principios de justicia para las relaciones internacionales. Los ocho principios que integran la Ley de los Pueblos constituyen aún, de acuerdo con Rawls, una lista incompleta (Freeman, 2007).

se refiere básicamente a los términos de la cooperación y a las condiciones de la convivencia. En resumen, en la posición original de segundo nivel se observan las siguientes características: las partes son pueblos libres e iguales, tienen representantes racionales que deliberan sobre el contenido de las leyes de los pueblos o el derecho de gentes. El velo de la ignorancia los lleva a decidir, con base en razones correctas, aquellos principios de convivencia basados en intereses fundamentales acordes con una concepción liberal de la justicia.

Rawls argumenta que los pueblos (*gentes*, no Estados) justos pueden brindar el mismo respeto y reconocimiento a otros pueblos al considerarlos sus iguales. Los mencionados ocho principios formulados por este autor permiten la cooperación entre los pueblos, pero no deben conducirlos hacia la constitución de un Estado mundial porque, al igual que Kant, el filósofo estadounidense piensa que el riesgo de que derive en un despotismo mundial sería muy alto. Los principios son:

1. Todos los pueblos son libres e independientes.
2. Se deben respetar los tratados internacionales.
3. Todos los pueblos son iguales en tanto que partes del acuerdo que los obliga.
4. Se debe respetar el principio de la no intervención.
5. Los pueblos tienen el derecho de defenderse, pero no de incitar a guerras por otras razones que no sean la legítima defensa.
6. Los pueblos deben honrar y respetar los derechos humanos.
7. Se deben observar ciertas restricciones y reglas de conducta durante las guerras.
8. Todos los pueblos tienen el deber de apoyar a otros en condiciones desfavorables, cuando éstas les impidan vivir en un régimen social y político decente y justo, con miras a superar esa situación.

En esta confederación de pueblos que propone Rawls se establece un mínimo de igualdad, sólo en tanto se establecen acuerdos, aunque también se aceptan las desigualdades que trasciendan ese mínimo y, además, se reconoce una obligación también mínima de ayudar a las sociedades más agobiadas. Rawls excluye a las sociedades que llama *no decentes*, las cuales son incompatibles con la posición original por lo que, afirma, no existen obligaciones para con ellas. Ésta sería la diferencia principal con el modelo propuesto por nosotros, pues la federación que presentamos incluye a todos los pueblos, independientemente de su forma de organización política.

Estos principios sirven como parangón, a partir del cual podremos juzgar y reformar a las instituciones para estar más satisfechos. Asimismo, los conflictos armados tenderán a desaparecer en la medida en que los pueblos vivan conforme a tales principios y logren acercarse al ideal pues, en opinión de Rawls, estas instituciones

son las únicas que servirán para limitar a los pueblos o *gentes* fuera de la ley. De acuerdo con él, las sociedades democráticas deben satisfacer cinco características:

1. Tener equidad en la igualdad de oportunidades.
2. Contar con una distribución decente del ingreso.
3. Pueden convertirse en empleadoras como último recurso para brindar seguridad a largo plazo.
4. Disponer de un sistema básico de salud.
5. Asignar recursos para el financiamiento público de las elecciones.

Las concepciones liberales de la justicia satisfacen todos estos requisitos. Por otra parte, Rawls reconoce que aun los países liberales pueden llevar a cabo guerras e intervenciones injustificadas. “Aunque los pueblos democráticos no son expansionistas, sí defienden sus intereses de seguridad, y un gobierno democrático puede fácilmente invocar estos intereses para apoyar intervenciones secretas, aun cuando de hecho están siendo movidos por intereses económicos tras bambalinas” (Rawls, 1971: 53).

Parte de una premisa cuestionable: que los países democráticos no son expansionistas. Las recientes guerras en el Medio Oriente nos han demostrado que la geopolítica impulsa a las naciones a definir sus intereses ya no conforme a un territorio determinado, sino conforme a recursos como el petróleo. El gobierno de Estados Unidos ha redefinido su concepto de seguridad nacional recientemente y ahora incluye recursos naturales como el petróleo, por el cual, como alguna vez lo señaló el ex presidente George W. Bush, el pueblo estadounidense tiene una adicción.

Lejos de ser la promoción de los valores de la democracia y del liberalismo, como aseguraban los neoconservadores para legitimar sus intervenciones, son los intereses por controlar las áreas donde se encuentran esos recursos fundamentales el motor que mueve a esos países.

Si bien Rawls justifica las guerras sólo en caso de autodefensa y reprocha que se emprendan en pos de satisfacer ciertos intereses nacionales particulares —como podrían serlo la búsqueda de riqueza económica, la apropiación de los recursos naturales ajenos o el poder—, al mismo tiempo resalta que los Estados liberales, como ya lo hemos mencionado, no se atacan entre sí ni entran en conflictos, argumenta, para defender sus instituciones y las libertades básicas de sus ciudadanos; esto es, por motivos ciertamente razonables (Rawls, 1971: 91), aunque la historia nos ha mostrado que los Estados liberales también desatan, con bastante frecuencia, guerras motivadas por intereses económicos egoístas.<sup>53</sup>

<sup>53</sup> Estados Unidos cataloga el petróleo como un recurso indispensable para su seguridad nacional y se adjudica el derecho de controlar las zonas en donde abunda.

Para este autor es imperativo tolerar a quienes piensan diferente de nosotros, aunque se cuestiona hasta qué punto hay que tolerar a los intolerantes, pues vislumbra cierto peligro en permitir excesos en las libertades de pensamiento y expresión y teme que se pongan en riesgo los valores liberales. Acepta la existencia de pueblos que quizá no deseen vivir conforme a dichos valores y que no se debe asumir que todos eventualmente abrazarán esta doctrina. Tampoco se debe sostener que sólo las sociedades liberales son aceptables (Rawls, 1971: 83). Así, responde a quienes impulsan una justicia cosmopolita y consideran que hay una imparable tendencia universal hacia el liberalismo;<sup>54</sup> sin embargo, nos parece que Rawls no logra superar la crítica que hace a los autores cosmopolitas, pues en el fondo sólo acepta a los liberales, como podremos constatarlo más adelante.

De acuerdo con Rawls, esta concepción ideal de los pueblos liberales y decentes servirá como guía para la conducta seguida en sus interrelaciones, para el diseño de sus instituciones de beneficio mutuo y también al tratar con sociedades no tan bien ordenadas.

Rawls argumenta que las desigualdades sólo son injustas cuando causan mayores injusticias en la estructura básica de la sociedad. Lo ideal sería reducir los problemas de los individuos y de las sociedades más pobres, pero ello conduce fatalmente a que todas las personas y todos los pueblos tengan la misma riqueza. En este asunto concuerdo plenamente con la posición de Rawls. La propuesta de justicia internacional desarrollada en el presente texto no tiene como objetivo la igualdad total, sino que se trabaje para aminorar las diferencias entre pueblos. Así pues, mientras que los partidarios de la justicia cosmopolita proponen llegar a una mayor equidad, Rawls sólo se pronuncia por reducir las injusticias, por proporcionar una verdadera igualdad de oportunidades.

Charles Beitz y Thomas Pogge consideran que los países ricos deben redistribuir la riqueza en favor de los países pobres. El primero incluso enuncia el principio redistributivo de los recursos y el principio global distributivo (Beitz: 1979: 137). Por su parte, Pogge presenta una opción más moderada de redistribución de las ganancias obtenidas a partir de los recursos naturales globales, y según él Rawls no lleva el liberalismo hasta sus últimas consecuencias. Esto significa que, si bien cuando formula la teoría de la justicia para el nivel nacional se preocupa por los derechos de los individuos, cuando se enfoca en el ámbito internacional sólo se preocupa por las sociedades y deja de lado la defensa de los derechos individuales, y aunque presentó *The Law of Peoples* como una extensión de *A Theory of Justice*, en realidad hay varias diferencias entre ambas obras, destacando que:

<sup>54</sup> Brian Barry, Charles Beitz y Thomas Pogge, entre otros. Idealmente todas las sociedades llegarán a ser liberales.

1. Los sujetos racionales de la deliberación son pueblos y no personas. Pogge argumenta que el concepto de *pueblos* es muy ambiguo.
2. La representación es otorgada selectivamente a los pueblos bien organizados. Los otros no son considerados como iguales y, por lo tanto, se les niega el respeto entre pares y la tolerancia. En el caso de la estructura básica de la sociedad todos los individuos están representados, pero en el de las relaciones internacionales se incluyen solamente dos tipos de sociedades.
3. El velo de la ignorancia es más delgado en el ámbito internacional, permitiéndose a las partes conocer si están representando a un pueblo liberal o a uno decente.
4. En la posición original, las partes no están acordando un criterio público para juzgar o reformar a las organizaciones internacionales, sino una serie de reglas de buena conducta que los pueblos con disposición a cooperar deben observar (Pogge, 2008: 206).

Pogge sostiene que en *The Law of Peoples* no existe un componente distributivo igualitario. Así, en lo que pretende se constituya como una extensión del marco teórico de Rawls postula que cualquier criterio de la justicia global debe de ser sensible a las desigualdades económicas y sociales internacionales (Pogge, 1994: 195-224), en la medida en que existe un mundo interdependiente económica y políticamente que trasciende las fronteras y agrava la situación de los países pobres (2002: 15). Añade que los gobiernos de los países liberales y los de las naciones decentes son responsables de un orden global coercitivo que reproduce una situación de extrema pobreza en las naciones que no pueden resistir la imposición (2002: 23) y argumenta lo anterior a partir de una justificación liberal de tipo lockeano, ya que en estos términos nadie puede estar sujeto al poder político de otro sin su previo consentimiento.

En concreto, Pogge acusa de la pobreza en el mundo a los representantes de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y del FMI, así como a los gobiernos y a las corporaciones que apoyan a las élites corruptas y opresivas en los países en desarrollo (Pogge, 2002: 24); es decir, establece una clara relación, que podemos definir como causal, entre la pobreza en los países en desarrollo y sus gobernantes y corporaciones. Por su parte, Rawls considera que la pobreza, tanto en la escala nacional como en la internacional, se debe más bien a una cultura política limitada, así como a ciertas doctrinas comprensivas que conducen a decisiones equivocadas y generan corrupción. Thomas Pogge afirma que la desigualdad internacional crea corrupción en los países pobres en la medida en que los políticos y burócratas tienen más que ganar al apoyar los intereses de los gobiernos y corporaciones de los países ricos que al promover los intereses de sus compatriotas (Pogge, 2004: 1739-

1759); más aún, sostiene que la corrupción de los países pobres no podrá eliminarse en tanto no disminuyan las todavía abismales diferencias entre las naciones.

Pogge considera que mientras un tercio de los seres humanos, a nivel mundial, continúen muriendo por causas relacionadas con la pobreza y persistan las grandes desigualdades internacionales, seguirá siendo necesaria una reforma institucional global, aunque ello implique reducciones a la soberanía, siempre y cuando se acompañe de una suficiencia económica y una gobernanza democrática (Pogge, 2004: 195); a partir de entonces podremos hablar de justicia internacional y no sólo de ética internacional, a la cual se restringe Rawls.

De acuerdo con Pogge no se puede partir de la premisa falsa de que es posible establecer un modelo de justicia para la estructura básica de la sociedad sin poner atención al contexto internacional, en donde las sociedades nacionales coexisten (Pogge, 1989: 255). Por el otro lado, Rawls argumenta que no hay forma de saber siquiera si existiría algo así como el orden internacional si no se parte de la estructura básica de las sociedades. En la propuesta formulada en este libro no se da prioridad ni a lo nacional, como lo hace Rawls, ni a lo internacional, como lo pretende Pogge, sino que se busca otorgar su debido peso a ambas partes.

Pogge considera que los Estados y sus gobiernos no deben tener la propiedad absoluta de los recursos naturales de sus territorios, sino que se les puede pedir que compartan una parte de todo lo que tengan planeado utilizar o vender. Esto se basaría en la idea de que a los pobres globales les pertenece una porción inalienable de todos los recursos naturales limitados (Pogge, 1989: 196). La propuesta de Pogge parece separarse en gran medida de la formulación de Rawls en tanto que no se preocupa por defender un pretendidamente incuestionable derecho a la propiedad privada; sin embargo, en el mismo texto aclara que no se trata de instaurar la propiedad comunal (1989: 205), aunque la descripción coincide precisamente con la propiedad comunal de los pobres que, consideramos, difiere ampliamente de la propuesta de Rawls.

Paradójicamente, Thomas Pogge insiste todo el tiempo en que su planteamiento es coherente con el de Rawls. Ahora bien, consideramos que en definitiva no es tan moderado como él mismo parecería creer, al referirse a los derechos de los pobres sobre los recursos naturales ni tampoco es tan consistente con la teoría de la justicia rawlsiana, como asegura, pues no defiende la propiedad privada.

Pogge considera que la situación internacional no es justa si las sociedades más aventajadas controlan el 82 por ciento del producto mundial bruto así como el acceso a los mercados más lucrativos, lo cual no sólo les brinda gran poder de negociación, sino además un mayor acceso a la información y al conocimiento, muy por encima del que pudieran alcanzar las sociedades pobres (Pogge, 2004: 1750). Por lo tanto, no basta apoyar mínimamente en situaciones extremas a los países agobiados

por condiciones económicas adversas, sino que en la medida en que se asume una responsabilidad también se construye un compromiso mayor.

Es en este sentido que propone el Global Tax on Natural Resources (GRT) o Impuesto Global sobre Recursos Naturales, y el Global Resource Dividend (GRD) o Dividendo sobre Recursos Globales, esto es, postula un impuesto que podría ser del 1 por ciento del producto mundial sobre las ventas o la utilización de los recursos naturales (Pogge, 1994: 204), porque quienes utilizan en exceso los recursos del planeta deben compensar a quienes involuntariamente los ocupan muy poco (2002: 204). El dinero obtenido serviría para la emancipación de los pobres; para asegurarles servicios mínimos de educación y salud, así como medios de producción y subsistencia (tierra y trabajo); para permitirles satisfacer sus necesidades básicas y ejercer sus derechos e intereses con dignidad (1994: 201).

Pogge explica que para cumplir este objetivo se tiene que contar con la disposición de los países más ricos, pues de lo contrario sería imposible. Considera que aunque se trata de una propuesta optimista también es realista, pues ya han existido movimientos que han logrado importantes avances, como la abolición de la esclavitud. Otro de sus argumentos es que ningún país, por más poderoso que sea, puede aislarse completamente del contexto internacional. Por lo tanto, es del mayor interés de las naciones con democracias estables que emerjan nuevos sistemas democráticos en los países en desarrollo para promover la estabilidad, cuyos gobiernos estén efectivamente acotados por el derecho y sus reglas, y que no existan sectores de la población excluidos de los derechos mínimos que sean campo fértil para la aparición de fanatismos explosivos. Por todo ello es que se requieren instituciones supranacionales y organizaciones que limiten los derechos soberanos de forma aún más estricta (Pogge, 2002: 213).

Este autor no visualiza amenaza alguna en la creación de una organización cosmopolita; por el contrario, considera que con una genuina división de los poderes se evitarían los riesgos de su concentración en una organización política mundial. Por ello es importante que se erijan instituciones políticas globales que aseguren las libertades de los seres humanos. No hay peligro de que surja un gobierno internacional despótico ya que no existe siquiera la necesidad de una burocracia centralizada. Los recursos que se reúnan vía el GRD se otorgarían directamente a los gobiernos de los países más pobres.

Por su parte, Rawls apunta el peligro de que las instituciones políticas globales pudieran llegar a la tiranía. Tampoco considera que tengan las mismas obligaciones los ciudadanos dentro de un país que los diferentes países de la comunidad internacional. Una cosa es alentar a los pueblos a que sigan la normatividad liberal y otra muy distinta imponerles estos principios individuales, opina; sin embargo, como bien lo advierte Pogge, finalmente Rawls termina por ignorar las necesidades



básicas tanto de los individuos, como de los Estados absolutistas y de los que están fuera de la ley, lo cual equivale a que se permitan grandes desigualdades en la sociedad de los pueblos (Pogge, 2002: 212).

En nuestra propuesta también coincidimos con Rawls en que es más realista tratar de disminuir las injusticias que procurar instaurar una mayor igualdad económica entre los países, pero estaríamos en desacuerdo con él en incluir únicamente a los países liberales y decentes. Tratar de redistribuir recursos económicos obtenidos a partir de impuestos sobre los recursos globales en favor de los países más pobres no nos asegura que logremos disminuir las grandes diferencias entre las naciones. Tal vez sólo consigamos una menor riqueza global y mayores y más complejos conflictos por el hambre porque, desafortunadamente, si aceptamos las reglas del capitalismo sabemos que este tipo de impuestos tiende casi siempre a generar la consecuencia no deseada de desestimar las inversiones.

La libertad del mercado permite que los capitales emigren a lugares donde no les impongan impuestos y puedan obtener las mayores ganancias. Por otra parte, poniéndonos en el papel de abogados del diablo, podríamos argumentar que si bien se dan épocas de grandes ganancias para los recursos invertidos también existen otras de grandes pérdidas; en este último caso nadie compensa a los propietarios de los recursos perdidos. Los límites del impuesto descrito no parecen ser tan sencillos como Pogge los presenta. Jean Christophe Merle critica a Pogge aduciendo que un impuesto como el que propone sólo podría lograrse con un gobierno mundial mucho más sustantivo que interviniera más en las soberanías de lo que el propio Pogge estaría realmente dispuesto a aceptar (Merle, 2005: 342). Si bien Pogge no quiere abandonar el liberalismo, la defensa que hace de la propiedad comunal lo obliga necesariamente a poner en duda la primacía de la propiedad privada.

Coincidimos con la idea rawlsiana de que concebir una autoridad máxima, alejada de los ciudadanos universales, como la solución a la desigualdad, que siempre proceda a repartir adecuadamente los recursos en favor de los más pobres, resulta no sólo idealista sino incluso peligroso. No existe una manera de crear una institución cosmopolita universal que nunca se equivoque y no concentre el poder. Es preferible establecer, como proponemos en el capítulo siguiente, unos principios y un mecanismo distributivo que nos aseguren que poco a poco las decisiones sean justas y racionales.

Se trata de un proceso gradual que puede conducirnos a un resultado aceptable para todos. Lo importante es asegurar el proceso, más que establecer un bien común por alcanzar. Esto es, partimos de la igualdad de los pueblos, establecemos límites a las negociaciones posibles y propiciamos que los mismos miembros de la sociedad de los pueblos puedan avanzar en el camino correcto a partir de sus decisiones consensadas.

Son dos los sentidos de la igualdad identificables en los textos de Rawls y en ambos considera a todos los países como desiguales, primero, porque son distintos en lo que se refiere al poder económico; luego, porque políticamente también son diferentes, pues muchos no son ni liberales ni decentes. Debido a ello, Rawls excluye a estos últimos de la posición original. Incluso Pogge denuncia que este famoso teórico de la justicia considera que los pueblos que sólo son decentes, pero no liberales, son moralmente inferiores (Pogge, 2002: 210).

Para la propuesta que defendemos coincidimos con Rawls en que los países son económicamente diferentes y en que no necesariamente se tiene que aspirar a la igualdad económica. Por el contrario, los autores de la justicia cosmopolita sí consideran como un ideal que el mundo consiga esta igualdad económica, aunque difieren en el grado. Ahora bien, consideramos de fundamental relevancia incluir en la posición original a los países “no decentes” o fuera de la ley. Sólo si ellos participan podremos establecer relaciones internacionales pacíficas duraderas.

La igualdad que establecemos parte de la idea de que, en términos hobbesianos, aun el país más débil puede contar con terroristas u otros recursos para amenazar al más poderoso. Resulta fundamental, por lo tanto, que todas las naciones intervengan en el proceso de construcción de un mejor orden internacional, y sería racional para todos los países participar porque la globalización ha introducido condiciones de interdependencia tales que ningún Estado puede constituirse como el hegemón absoluto. El terrorismo ha introducido una gran incertidumbre para todos los Estados-nación.

Rawls enuncia cuatro postulados a los que ha llegado después de reflexionar sobre la historia y la experiencia política para justificar sus principios en el ámbito internacional:

1. Existe un pluralismo razonable, característica principal del liberalismo democrático. Implica igual libertad para todas las doctrinas y la separación de la Iglesia y el Estado. Este pluralismo liberal excluye a los países cuyo diseño institucional implica la unidad entre la Iglesia y el Estado, que en la actualidad por lo general son los musulmanes, algo que sin duda complica el entendimiento con esas posiciones, que si bien son muy diferentes de las liberales, aun así se podría intentar encontrar puntos de acuerdo.
2. Es recomendable la unidad democrática en la diversidad. No se requiere que los ciudadanos estén todos unificados en una sola doctrina comprensiva, ya sea religiosa o no.
3. En una sociedad liberal democrática, los ciudadanos se dan cuenta de que no pueden llegar a acuerdos, ni siquiera a entenderse, si las doctrinas que profesan son irreconciliables. Rawls considera complicado introducir temas

religiosos en la discusión pública. En nuestra propuesta consideramos que las partes en la posición original deben estar informadas sobre qué tan importantes son los temas religiosos en ciertas culturas para poder elegir principios adecuados para todas las sociedades.

4. Los países liberales no entablan guerras entre sí, respetan sus acuerdos y sólo inician conflictos bélicos por motivos de autodefensa.

La apuesta de Rawls es encontrar razones que justifiquen las acciones políticas, pues cree que es posible pensar razonablemente y que otros ciudadanos u otros países acepten nuestros principios como razonables. Los ciudadanos libres e iguales pueden aprobar los valores políticos expresados en una determinada concepción de la justicia. Las democracias deliberativas encarnan el razonamiento público, pues la discusión que promueven como práctica política tiene lugar dentro del marco de instituciones democráticas constitucionales, ya que en este tipo de sociedades los ciudadanos tienen el deseo de realizar sus ideales mediante su conducta política (Rawls, 1971: 137-139).

En el siguiente apartado podremos apreciar que Rawls no aplica exactamente las mismas categorías en su búsqueda de una teoría de la justicia en el ámbito internacional. Para este caso, veremos, postula otros principios y sólo para las sociedades liberales democráticas y decentes. De alguna manera, en su reflexión acerca de la justicia mundial, perdió la gran riqueza conceptual presente en su teoría de la justicia, pues no confirió los mismos grados de igualdad que otorgó a los ciudadanos en el nivel nacional, a los países en el plano internacional.

Rawls no lo hizo intencionalmente, pues vislumbró las importantes consecuencias que conlleva considerar a todos los países como iguales, a pesar de sus grandes diferencias económicas y de poder. Veía amenazada su democracia y, sin embargo, en perspectiva crítica podríamos señalar que, a la larga, más bien es mayor la amenaza de excluir a los Estados que él llama fuera de la ley o proscritos. El proceso puede ser muy largo, pero sin duda se logrará más al incluirlos en la comunidad internacional, con la esperanza de que cambien, que tener que pagar el costo de reproducir una situación perenne de incertidumbre y guerra si se opta por marginarlos.

Por el temor de que se otorgue igualdad plena a todas las partes en el sistema internacional su argumento perdió fuerza. Demostraremos que si se mantiene la concepción de la igualdad rawlsiana para las relaciones de los individuos en el nivel local, en la escala internacional los miembros de la comunidad de naciones también podrían elegir dos principios de justicia racionales y razonables, es decir, que podrían ser aceptados por todos los países considerados iguales, por lo que la propuesta para el ámbito internacional aquí presentada es completamente consistente con la teoría de la justicia en el nivel nacional.

## Problemas de la posición cosmopolita

Algunos autores han argumentado que es necesario crear un Estado global capaz de decidir sobre los problemas mundiales; sólo así se podrá salir de la incertidumbre y la anarquía. Se habla de un gobierno democrático que considere a todos los países como iguales, receptivo a las demandas de los ciudadanos del mundo. Ahora bien, otros afirman que las democracias sólo pueden considerarse en el nivel de Estado-nación, no en foros más amplios, sean regionales o globales (Held, 2001: 405). Por ejemplo, Thomas Pogge sugiere que este gobierno global es poco probable y propone una opción intermedia, que implica la creación de un esquema institucional compatible con el sistema global y que incluya tres condiciones: la distribución equitativa de cargas y beneficios, la identificación de valores comunes a partir de los cuales podría surgir una concepción de la justicia y un sistema tolerante con los valores diversos. Se trata de un esquema de gradual transición hacia un arreglo institucional aceptable. La justicia económica global requerirá una reestructuración de la autoridad política; será imprescindible cierta centralización, pero ello no significa la creación de algo así como una burocracia global del bienestar. Es importante repartir la soberanía en varios niveles (Pogge, 2002: 183).

Afirma, de forma acertada, que los actuales esquemas internacionales son injustos y que sólo los que cumplan las condiciones anteriores podrían llegar a arreglos más justos. Aunque parte de premisas que podemos aceptar, termina por conducirnos a conclusiones inviables dada la situación actual de grandes diferencias económicas y de poder. En realidad, no hay argumentos de peso que expliquen por qué los países desarrollados estarían dispuestos a repartir de forma más equitativa las cargas. Algo que, aunque deseable, es poco probable y escasamente realista.

Consideramos que el impuesto que propone, aunque en apariencia sencillo de instrumentar y previsiblemente positivo para todos, en realidad atenta contra la propiedad privada y, por tanto, no sería fácilmente aceptado, ya que su introducción podría significar el inicio de una serie de gravámenes en el mismo sentido. Por otro lado, los Estados-nación difícilmente estarían de acuerdo con una intromisión semejante de las instituciones internacionales sobre sus recursos naturales, sobre todo porque significaría una intervención inaceptable en su soberanía. Dada la historia en materia de política internacional de Estados Unidos, por ejemplo, país que consistentemente ha cuestionado la legitimidad del poder de las instituciones internacionales, justificándose con el argumento de que sus dirigentes no han sido elegidos democráticamente, sería ingenuo pensar que su gobierno podría llegar a aceptar un impuesto sobre sus recursos naturales.

Ahora bien, en el modelo que presentamos se establecen limitaciones de tal forma que podemos juzgar las relaciones internacionales desde el punto de vista de

los países menos favorecidos, como lo hace Rawls, algo que necesariamente promueve que se empiecen a compartir las cargas de forma más igualitaria; sin embargo, la nuestra es una propuesta realmente más moderada. Se trata de restricciones incluidas en la construcción de los principios para solucionar los conflictos o propiciar la cooperación entre naciones. Aunque también se reconoce que se trata de un proceso gradual de toma de decisiones correctas, las cuales nos van llevando *poco a poco* a una situación mejor y aceptable para todos. Digamos que con cada nueva decisión se aprueba un nuevo reparto de cargas admisible para los más poderosos y digno para los menos favorecidos. Las partes aceptan de esta forma un principio distributivo basado en el mecanismo de la empatía.

En contraste, Pogge pugna por un reparto inclinado a favorecer a los países más pobres, pero no explica por qué los países más poderosos accederían a este esquema, mientras que en nuestra propuesta sí enunciamos esos fundamentos mínimamente razonables tanto para los países en desarrollo como para los más desarrollados. Ahora bien, no asumimos, como sí lo hace Pogge, que dar pasos hacia la igualdad económica es un bien en sí mismo.

Este analista define hasta dónde y hasta cuándo pueden intervenir la instituciones internacionales, pero no deja claro cuáles serían los límites aceptables de la redistribución. Tal vez podríamos asumir que sólo pretende que se consiga la igualdad real en el plano internacional, ante lo cual habría que añadir que no hay nada que elimine la posibilidad de que surjan nuevas necesidades y, por lo tanto, reaparezcan las grandes diferencias entre los países y que sea preciso continuar en forma permanente con la redistribución.

Aunque Pogge critica en forma constructiva la teoría de Rawls en materia internacional, no logra construir una alternativa que podamos fácilmente aceptar, ni siquiera que la suya realmente constituya un planteamiento consistente con la teoría de Rawls. De hecho, encuentra que su colega evade reconocer la igualdad total de todos los países, mientras que él sí les confiere esta igualdad, para lo cual sugiere la redistribución de recursos hacia los países más pobres, aunque resulta difícil pasar de lo deseable a lo posible, máxime que al pretender hacerlo abandona las premisas de Rawls respecto de los principios liberales.

Presupone que existen valores comunes y consensos entre las naciones, aunque ello sea difícil de aceptar. Por el contrario, lo que con mayor claridad podemos observar en el ámbito internacional son los distintos criterios, ideas y principios que sostienen las naciones, la confusión, la discordia, y no tanto el contexto ideal que Pogge visualiza. En el fondo, su propuesta supone una trayectoria liberal unívoca con una gobernanza democrática capaz de solucionar todos los problemas.

Como la historia nos ha enseñado, resulta peligrosa la concentración del poder en una institución de gobierno global como la que Pogge conceptualiza, la cual,

además, es presentada como infalible para resolver los problemas de la justicia y la equidad. No hay nada en el modelo de este autor que garantice que se pueda evitar este autoritarismo ilustrado. Si bien aclara que no pretende la constitución de un gobierno centralizado ni de uno cosmopolita global, y al mismo tiempo afirma que lo ideal sería una gobernanza descentralizada, no encontramos elementos en su teoría que verdaderamente eviten la concentración del poder.

Tampoco explica cómo, digámoslo así, siempre habrá un pastel que repartir en favor de los más pobres ni presenta argumentos que sirvan para entender cómo hacer que haya más pastel y así poder seguir repartiendo, pues de lo contrario se podría caer en un esquema que incluso termine por desincentivar las inversiones por los distintos impuestos. Asimismo, no hay nada en su propuesta que garantice que los gobiernos pobres, en muchos de los cuales existe una gran corrupción, no se aprovechen de los dividendos obtenidos por medio de este impuesto a los recursos globales, utilizándolos para resolver problemas de la población, pero apoderándose de otros recursos internos liberados para beneficio privado.

A esta crítica Pogge responde que se castigaría y se impondrían sanciones a aquellos países que se les compruebe el desvío de recursos, a través de impuestos a sus productos comerciales de exportación. Por nuestra parte, podríamos replicarle a Pogge que su salida, lejos de significar un castigo para los líderes corruptos, lo sería para la nación respectiva como un todo, lo cual podría incluso empeorar la situación de estos países pobres.

Paradójicamente, encontramos un prejuicio en la teoría de Pogge puesto que sólo ofrece una solución para la corrupción de los países atrasados y no contempla que esas prácticas puedan darse también en las instituciones internacionales aunque, como ya lo mencionamos, sí señala y rechaza su falta de democracia y su responsabilidad en la pobreza global. En conclusión, nuestro autor nunca prevé la posibilidad de que, dada esta gran concentración de recursos obtenidos del impuesto global, los dirigentes de las organizaciones internacionales se vean tentados a desviar esos fondos.

Por otro lado, al imponerse este impuesto, explica Pogge, no solamente los pobres van a beneficiarse, sino también los países más desarrollados debido a que, según este autor, la instauración del gravamen elevaría los precios de los recursos naturales mundiales y, en consecuencia, se utilizarían en menor cantidad, lo cual redundaría en un beneficio para la ecología mundial y una ventaja para las naciones avanzadas.

Como puede apreciarse, Pogge considera esta igualdad y el principio distributivo en un nivel local, al igual que Rawls, pero los transforma en un principio redistributivo, razón por la cual pugna por una justicia cosmopolita, que sólo se podría conseguir si todas las naciones fueran iguales y se redistribuyeran los recursos de los

países ricos a los más pobres. Al tratar de establecer las condiciones necesarias para una gobernanza a nivel internacional que redistribuya equitativamente los recursos se arriesga la libertad del individuo, que es sin duda la principal preocupación de John Rawls.

Pogge argumenta que con la descentralización de la soberanía se puede ayudar a que los distintos niveles de autoridad se vigilen mutuamente de acuerdo con la concepción cosmopolita de la propia soberanía. Descentralizar la autoridad política hacia los distintos territorios reducirá la intensidad de la lucha por el poder y la riqueza entre los Estados, lo que a su vez disminuirá las guerras, la pobreza y la opresión (Pogge, 2002: 168); lo cierto es que no existe nada en la descentralización que por sí mismo garantice estos beneficios. Recordemos que de alguna forma el Estado-nación es una respuesta a un periodo histórico en que predominó la descentralización de la autoridad, aunque no por ello fue una época mejor con respecto a las guerras y los conflictos, ni en relación con la pobreza, ni en términos de la defensa del individuo.

Podemos afirmar que la posición de Pogge respecto de las dos teorías de la justicia de Rawls consiste en sostener que ambas, tanto la que formula para el nivel de las sociedades nacionales como la que elabora para el ámbito internacional, difieren tanto en sustancia como en estructura. Solamente la primera otorga un peso específico a los intereses de los individuos, como ya lo explicamos, mientras que la segunda se enfoca exclusivamente en los pueblos. En su opinión, esta última fracasa en su objetivo de garantizar una verdadera justicia económica global y sólo alcanza a presentar un modesto deber de asistencia internacional por parte de los países poderosos. Tal vez la crítica más fuerte consista en el reclamo de que mientras en el nivel nacional Rawls postula una guía moral para juzgar, diseñar, y sobre todo reformar el orden institucional, en la escala internacional no se preocupa por impulsar una transformación similar. Ello se debe a que mientras Rawls concibe a la pobreza como resultado de factores ajenos a la estructura básica de las sociedades liberales, Thomas Pogge la visualiza como consecuencia del orden institucional internacional impuesto por los países ricos (Pogge. 2004).

En la propuesta que presentaremos se considera a la pobreza como un fenómeno complejo producto tanto de factores internos como externos, cuya importancia específica no está determinada a priori sino que depende de los casos concretos. Pogge opina que si bien de acuerdo con la concepción rawlsiana de la justicia en el nivel local se puede compensar a los individuos por los errores de otras generaciones, no ocurre lo mismo en el ámbito internacional aun cuando, de manera similar, son los errores, abusos o decisiones desacertadas de ciertos países los que afectan a los más pobres (Pogge. 2004). Finalmente, concluye reclamándole a Rawls que para el ámbito internacional debió formular un principio económico redistributivo

global que permitiera tomar o juzgar las decisiones desde el punto de vista de los menos aventajados, como lo hace al nivel nacional.

Freeman pretende demostrar que el principio distributivo del nivel local no puede aplicarse de la misma forma en el internacional, como lo quisieran Pogge y Beitz, debido a la ausencia de un Estado que pueda garantizar su cumplimiento (Freeman, 2008: 245). También es importante resaltar que el principio de la diferencia, como nos recuerda Freeman, está basado en una idea de cooperación y reciprocidad que puede o no existir en el contexto internacional. De acuerdo con este teórico, Rawls considera que las instituciones tienen que diseñarse para beneficiar a los menos aventajados de la sociedad únicamente en el nivel nacional, pero no cuenta con un principio distributivo similar para el contexto internacional (Freeman, 2008: 243).

*The Law of Peoples* no es otra cosa que una extensión de *Liberalismo político*. Frente a una determinada justificación de una concepción liberal de la justicia como equidad, John Rawls se pregunta solamente: ¿cuáles principios deben gobernar las relaciones entre las sociedades en el mundo? La política exterior de los pueblos liberales incluye el deber de asistir a las sociedades que padecen condiciones desfavorables para cubrir sus necesidades básicas, pero esto no es un principio distributivo (Freeman, 2008: 244). De hecho, el octavo principio de Rawls postula la obligación de la comunidad internacional de asistir a los pueblos que viven en condiciones que les impiden establecer un régimen político y social justo y “decente”. Se trata de sociedades pacíficas que carecen de los recursos políticos y culturales, del capital social y humano, del conocimiento y la tecnología para constituirse como sociedades democráticas (Rawls, 1999: 37 y 107). Asimismo, las sociedades liberales también están obligadas a mostrar tolerancia frente a las comunidades jerárquicas decentes.

Si bien Rawls señala que “la noción de la justicia está basada en la familiar idea del contrato social, y el procedimiento seguido antes, en que los principios de lo correcto y de la justicia son seleccionados y acordados es el mismo, de alguna forma, tanto para el caso nacional como para el internacional” (Rawls: 1999: 4), lo cierto es que al no incluir en dicho procedimiento a todos los miembros de la comunidad internacional en realidad se aparta de su propia formulación para el nivel local, en la cual contempla a todos los representantes de la sociedad sin excluir, por ejemplo, a los corruptos, a los ligados con el crimen organizado o a quienes han cometido actos ilegales. Absolutamente todos los ciudadanos son considerados cuando se habla del nivel local y no así en el espacio internacional.

Para incluir en la comunidad internacional a los países no liberales pero que considera decentes, Rawls describe las características que deben tener este tipo de naciones: no mostrar agresividad hacia otros pueblos, deben ser respetuosas de los derechos humanos y poseer una estructura social básica decente basada en la con-



sulta jerárquica; sobre todo, deben velar por la idea de justicia que incorpora los intereses del pueblo. A este imaginario Estado-nación lo nombra Kazanistán. Observando este modelo, muchos miembros de la comunidad internacional juzgarían que Estados Unidos es agresivo con otros países, no respeta los derechos humanos —como lo demuestra el caso de Guantánamo— y su estructura social básica está dominada por los intereses económicos preponderantes, que ignoran la voluntad de la mayoría de la población.

Si bien no estaríamos de acuerdo en su totalidad con esta caracterización extrema, nuestro objetivo es mostrar que no resultan tan claros los criterios rawlsianos para determinar cuáles países merecen ser proscritos. Finalmente, se juzga a los países desde una perspectiva liberal única ni por completo incluyente.

No podríamos, o al menos no deberíamos, exigirle a Rawls que aceptara sin más una extensión al nivel internacional de su teoría de la justicia (pensada para el nivel local) y que en el camino pusiera en riesgo la libertad, piedra de toque de su concepción, lo cual constituye tal vez una consecuencia no deseada de la propuesta de Pogge, puesto que ponerle límites a la propiedad privada, como este último demanda, cuestiona un tema que el liberalismo rawlsiano considera un derecho fundamental.

Rawls podría contestar que se ha visto forzado a abandonar sus principios al tratar de hacerlos extensivos a las relaciones internacionales y no tenemos por qué pedirle más; no obstante, estamos seguros de que una posición más incluyente, aunque no fuese redistributiva, sino sólo distributiva, tendría mayor probabilidad de ser exitosa.

## **Construyendo la propuesta**

Hasta aquí hemos presentado tanto la teoría de la justicia como el derecho de los pueblos (o de gentes) de John Rawls; hemos puesto sobre la mesa las diferencias en sus concepciones de justicia para los ámbitos nacional e internacional. Hemos visto cómo para el nivel local de las sociedades liberales Rawls considera iguales a todos los individuos, mientras que al pasar al terreno de las relaciones internacionales excluye a quienes denomina países proscritos, pues decide incluir en este espacio únicamente a los pueblos liberales y a los Estados *decentes*. En otras palabras, no concibe la posibilidad de un acuerdo mínimo para aceptar principios de justicia entre todos los pueblos, sino sólo entre algunos y, por lo tanto, en la propia construcción del proceso incluye la causa de su fracaso.

Ahora bien, nuestro propósito principal es mantener la propuesta de Rawls sólo para el nivel nacional y hacerla extensiva, con exactamente los mismos principios, al ámbito internacional, demostrando que al hacerlo no sólo no ponemos en riesgo al liberalismo, sino que ayudamos a protegerlo. En otras palabras, sostenemos que no

considerar a todos los países como iguales es el mayor factor de riesgo para la ideología liberal y las relaciones internacionales, aunque desde luego tampoco llegamos al extremo del principio redistributivo alentado por Thomas Pogge. La propuesta que impulsamos es más moderada, pues expresa formas de negociación factibles, cuya finalidad es contribuir a un contexto internacional más justo, ordenado y pacífico.

No estableceremos una comparación entre todos los principios y concepciones de la justicia internacional; sólo analizaremos los que consideremos la mejor solución para los problemas internacionales dadas las premisas que formulemos, esto es, a partir de las delimitaciones que le imponemos al modelo con la finalidad de garantizar que los principios que seleccionen las partes sean imparciales. Trataremos de definir las condiciones suficientes y necesarias para una concepción dominante de la justicia y estudiaremos cómo ésta se adapta o no a tales condiciones.

Tal vez la mayor diferencia entre la propuesta rawlsiana y la que ahora presentamos sea que la posición original ocupa el primer nivel. Rawls no admite que los individuos tengan conocimientos concretos sobre sus países, para lograr que los intereses particulares no influyan en la selección de los principios, condición que resulta viable cuando todos los participantes se asumen miembros de la misma sociedad; sin embargo, esto es difícil de aceptar en el contexto de las relaciones internacionales, donde el conocimiento de la cultura propia resulta fundamental para que cada nación pueda definir su agenda y sus prioridades. No se trata tampoco de introducir en la posición original todo el conocimiento, sino sólo aquellos rasgos que de alguna forma definen a los países o a sus culturas.

Mostraremos cómo a pesar de permitir a los representantes nacionales disponer de ciertos saberes concretos acerca de sus países es posible establecer condiciones de negociación o diálogo que permitan soluciones aceptadas por todos, usando para ello, como lo hemos dicho, un velo de la ignorancia más delgado.

Rawls reconoce las diferencias en materia de creencias, pero no las considera en la posición original. En nuestro modelo, el conocimiento cultural sí es tomado en cuenta como un factor importante para la toma de decisiones, aunque las personas no sepan quién o quiénes tienen tales o cuales creencias; únicamente saben que deben pensar en los sistemas de creencias como elementos significativos para el proceso decisorio.

Si bien en el nivel nacional no se considera necesario incluir este tipo de saber, que sólo evitaría la equidad en la formulación de los principios, en el contexto internacional sí resulta indispensable. Si no se hace, se corre el riesgo de que se termine por imponer una cultura hegemónica. En otras palabras, sólo si se toma en cuenta el conocimiento de todas las culturas podrán tomarse decisiones equitativas. Tener conocimientos de otras culturas ayuda a comprender las diversas agendas y prioridades de las sociedades.

Se podría argumentar que existen religiones excluyentes que no toleran a otras religiones u otras formas de pensar, y por lo tanto no sería deseable que para las negociaciones las partes conocieran sobre el contenido en materia religiosa presente en su sociedad, porque entonces se generarían prejuicios en contra de algunas doctrinas. En el modelo de Rawls se coloca un velo de la ignorancia grueso, que por supuesto no permite acceder a esta información.

En la construcción de nuestro modelo trataremos de llegar todavía un poco más lejos, pues a las partes se les permitirá acceder a una mayor información sobre cultura y religión, de tal forma que puedan darse cuenta de que tal conocimiento es muy importante para ellas. Ahora bien, también se diseñarán candados para el modelo que conducirán a cada parte, necesariamente, a ponerse en el lugar de las otras. Tampoco se permite la intolerancia, porque en el ejercicio de empatía implícito invariablemente se deja fuera a las posiciones extremistas.

Las partes serán obligadas a practicar la empatía en la negociación. Para ello, primero se colocarán de un lado, con toda la información respectiva, y luego en la posición del otro país, también dotadas del conocimiento correspondiente. De antemano saben que serán puestas en ambas posiciones, pero que experimentarán una especie de amnesia sobre su identidad al ignorar a cuál de las naciones pertenecen, esto sólo hasta que encuentren una posición común, que permita un consenso aunque sea mínimo; entonces se levantará el velo de la ignorancia. Todas las partes quedarán satisfechas, pues todas fueron obligadas a buscar una posición aceptable para cada una. Este mecanismo de empatía es similar al principio de la diferencia en Rawls, porque trata de asegurar que la parte menos aventajada de una relación también se beneficie y asuma cargas aceptables en los términos acordados de la cooperación. No se busca redistribuir quitándole algo a una de las partes para darle a la otra, sino que se pretende que ambas lleguen a un acuerdo tal que acepten sin problemas los términos de la cooperación porque son equitativos.

Como ya lo hemos mencionado, Rawls se concentra en los pueblos, o *gentes*, porque no puede imputar actitudes morales a los Estados. En contraste, nosotros buscaremos indagar la mejor forma de aprovechar la racionalidad de estos últimos o de sus representantes, con la finalidad de llegar a soluciones equitativas aceptadas por todos. La idea es demostrar que resulta razonable para los representantes de los Estados adoptar estos principios y que, además, es algo moralmente aceptable y equitativo.

Podríamos preguntarnos: ¿cómo evitar que los representantes de los gobiernos intenten imponer o promover sólo sus intereses individuales? Pues bien, en la posición original estos representantes pueden serlo de cualquiera de las naciones involucradas, sin saberlo. Si tuvieran la seguridad, por ejemplo, de que son ciudadanos del país más pobre y con una gran desigualdad en el reparto de la riqueza, entonces tal vez

sí les convendría enfocarse nada más en sus intereses, porque tendrían prácticamente la certeza de pertenecer a la élite económica y política de esa nación pobre. Podría darse el caso de que, por el contrario, fueran los representantes del país más rico y que éste al mismo tiempo fuese un Estado democrático, entonces quizá les convendría apoyar políticas que reproducen la democracia. Sobre todo habría que recordar que las partes sólo serían representantes en la etapa de la posición original, en la que nunca saben si son o no miembros del conjunto de los representantes gubernamentales hasta una vez que se levante el velo de la ignorancia. Es decir, los negociadores pueden o no formar parte del gobierno; ellos no lo saben y por tanto les convendría defender los intereses de la sociedad como un todo.

Para fortalecer nuestras democracias en el nivel nacional es preciso trabajar por la consolidación de la justicia en las relaciones entre las naciones. Así lo exige la globalización, cuyo impacto sobre todos los países es considerable. Rawls parte de una premisa ciertamente dura al analizar el contexto internacional, uno integrado por pueblos liberales que no entran en conflictos entre sí. La nuestra es más débil, en el sentido de que es más fácilmente aceptable, pues partimos de una concepción realista de las relaciones internacionales y sostenemos que a pesar de ello es posible que los Estados acuerden principios de justicia.

Algo esencial es que no asumimos que los países liberales nunca entablarían guerras entre sí. De forma similar a Tucídides y a los internacionalistas realistas, consideramos que todos los países se mueven por el poder y, por lo tanto, nuestra premisa será fácil de aceptar incluso por los Estados no liberales, los cuales perciben como más imperialistas a las llamadas naciones liberales. Para nosotros lo importante es demostrar que, aunque los países se muevan sobre todo por los intereses particulares y el poder, resulta racional para todos elegir los principios de justicia propuestos por nosotros, tanto para las naciones liberales, como para las no liberales pero “decentes”, así como para los Estados proscritos o fuera de la ley. Uno de los argumentos de Rawls para no incluir a estas dos últimas categorías de países es que, en su opinión, no respetan los acuerdos, pero sus representantes podrían argüir que en ocasiones no lo hacen porque los consideran meras imposiciones de los Estados imperialistas o hegemones. En nuestro modelo nos aseguramos de que todas las partes respetarán los acuerdos porque la forma en que se suscriben es legítima y basada en el consenso.

Se podría argumentar que por defender una posición realista entonces tendríamos que aceptar conflictos, por mencionar alguno, como el que existe entre India y Cachemira, o admitir como legítimas las posiciones independentistas de ciertas comunidades étnicas. En estos casos se podría adecuar el modelo para que los representantes de un Estado, por un lado, y los de una comunidad étnica o una región, por el otro, tuviesen un sitio asegurado en la posición original. Se trataría de encontrar una solución aceptable para ambas partes utilizando el velo de la ignorancia.

El modelo nos permite llevar a cabo una negociación entre dos partes, que aunque no sean exactamente iguales sí puedan ser consideradas como tales, algo que seguramente no sería fácil ya que algunos Estados jamás admitirían conferirle el estatus de parte a un grupo o unidad territorial subnacional o a una nación no reconocida. Por ejemplo, sería muy difícil imaginar a Israel aceptando considerar a Palestina como una contraparte en igualdad de condiciones; sin embargo, si lográramos convencer a las partes de reconocerse mutuamente como tales mediante el modelo rawlsiano de la posición original, entonces podrían alcanzar un acuerdo razonable en la medida en que actúen dentro de un esquema de pérdida de identidad, en el cual los intereses de ambas fueran considerados.

Continuando con nuestro ejemplo, si ya sabemos que somos Israel entonces nos negaremos a reconocerle el estatus de igualdad a Palestina, pero si por la pérdida de memoria que implica estar insertos en la posición original con su respectivo velo de la ignorancia no sabemos cuál de las dos partes en el conflicto somos, entonces más nos vale, dadas las condiciones de la globalidad y los problemas compartidos, considerar seriamente los dos lados del problema, las dos posiciones, si realmente queremos encontrar una solución. Por el contrario, si pensamos que somos representantes de Palestina entonces exigiremos ser tomados en cuenta para resolver el problema o, por lo menos, para manejar mejor la tensión.

Proponemos e incluso alentamos la participación igualitaria tanto de los Estados liberales como de los autoritarios, y aun de los pueblos fuera de las leyes internacionales, pues consideramos que pueden elegir principios aceptables para todos, que promuevan la justicia y, por lo tanto, nos acerquen a la paz, a la consecución de un mayor orden en el ámbito internacional. En otras palabras, partimos de premisas realistas acerca del conflicto y el manejo de la tensión e incluso, por qué no, que permitan llegar a la cooperación.

A partir de este terreno conceptual proponemos dos principios, ya antes esbozados, que definen las características esenciales de la estructura básica de negociación, a reserva de profundizar en ellos más adelante: primero, el principio federalista que asume la igualdad de todas las naciones independientemente de sus diferencias económicas y políticas, y segundo, que ningún país podrá ser utilizado como un medio en las negociaciones internacionales de cualquier tipo.

Se podría argumentar que si partimos de las premisas del realismo político, entonces los países más poderosos no estarían dispuestos a negociar debido justamente a que controlan el ámbito internacional; no obstante, afirmamos que esta negociación se logra debido a dos factores: primero, porque la globalización ha creado problemas mundiales que necesariamente requieren de la cooperación de todos los países para su solución. Por más poderoso que sea, ningún país puede resolverlos solo. Segundo, porque incluso el país más poderoso podría ver amenazada su estabi-

lidad por ataques terroristas provenientes de ciudadanos de naciones aparentemente débiles. La revolución tecnológica ha puesto en manos de los terroristas, a través de Internet, la información necesaria para construir armas letales. Por otra parte, las redes terroristas pueden planear ataques muy elaborados que no necesariamente serían descubiertos por la vigilancia de un solo país, con todo y su poderío. El mejor ejemplo lo constituyen los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001.

El pluralismo propuesto se basa en la inferencia de que es razonable pensar que si se llega a acuerdos considerados por todas las partes como razonables y justos podemos esperar, con una muy alta probabilidad, que se respeten. La clave está en encontrar los intereses comunes que conduzcan a los Estados a aceptar reglas e instituciones también comunes. Todas las sociedades deben estar incluidas en nuestro esquema de sistema internacional, ya que de lo contrario no se logrará la estabilidad mundial ni mucho menos evitar las guerras.

Rawls considera que la democracia liberal podría peligrar ante una tolerancia exagerada. Nuestra propuesta sostiene que no solamente debemos tolerar a los pueblos catalogados por él como proscritos, sino que en la medida en que los visualicemos como iguales podremos entrar en un diálogo fructífero con ellos. Rawls pone en duda esta posibilidad y asegura que sólo son posibles los arreglos entre los países liberales y decentes. Pensamos que el costo de la exclusión es muy alto para los Estados liberales, que seguirán sintiéndose amenazados por aquellos pueblos.

Muchas de estas naciones aprenderán de Occidente valores que significan avances para la humanidad entera; de manera similar se tratará de encontrar los valores fundamentales de Oriente que contribuyan al mismo fin. Al forzar un ejercicio de empatía nos vemos obligados a aceptar sólo aquello con lo que estaríamos satisfechos, una vez que se levante el velo de la ignorancia, en cualquiera de los dos lados.

La propuesta que presentamos a la consideración de politólogos e internacionistas va más allá de alentar a la tolerancia como práctica internacional en la medida en que se plantea abrir nuestras mentes de tal forma que podamos aprender de las otras culturas. Ello sería viable siempre y cuando se permitiera a las partes contar con información acerca de las culturas y religiones de las naciones involucradas en una negociación desde la posición original y sólo en el supuesto de que no sepamos a cuál de las partes pertenecemos sino hasta que se levante el velo de la ignorancia y los dados de la fortuna nos coloquen en cualquiera de ellas. Lo anterior significa que nos impondremos como un imperativo tratar de entender y conocer a ambos países, pues podría suceder que al recobrar la memoria nosotros seamos "el otro".

Muchas veces sólo toleramos a quienes en el fondo consideramos inferiores. Con una cierta arrogancia nos controlamos para escuchar a nuestros interlocutores, esto es, *los toleramos*, pero en el fondo no estamos dispuestos a aprender de ellos. Por

esta razón, introducimos candados —un procedimiento y ciertos principios regulatorios— que nos fuerzan a realizar un verdadero ejercicio de empatía a fin de entender la importancia que para nuestras contrapartes tienen sus legítimos intereses.

En el siguiente capítulo expondremos principios conforme a los cuales será posible juzgar a las instituciones internacionales que consideramos aceptables para la gran mayoría de los Estados y que nos ayudarán a evaluar gradualmente las decisiones, con el fin de tomar las más justas y racionales. Este proceso conlleva un aprendizaje moral para todos los actores de la escena internacional.

El mejor modelo para garantizar un sistema internacional justo y pacífico podemos encontrarlo en los principios que nos ayudan a evaluar su práctica diaria y las decisiones que toman sus miembros y no en la creación de una superinstitución cosmopolita o, por el contrario, en la estrategia de simplemente dispersar las soberanías. La descentralización por sí misma o incluso el federalismo no nos aseguran que se tomen siempre las decisiones adecuadas, como pretendemos demostrarlo en el siguiente capítulo. Nos referimos a un sistema federalista de las relaciones internacionales, en el cual todos los Estados-nación participan voluntariamente en la supervisión de las decisiones, para que sean siempre equitativas y racionales, algo que únicamente podrá lograrse si se actúa conforme a los dos principios de la justicia que describimos y al ejercicio de la empatía.

Hablamos de un modelo en el cual resulta necesario que aun el país más poderoso participe en dicho ejercicio de empatía porque podría ser atacado incluso por el menos poderoso, así como este último también podría fácilmente ser destruido por aquél. Por lo tanto, es algo completamente racional para los Estados participar en este tipo de negociación federalista, con la cual se logra la estabilidad, digámoslo así, por las razones correctas. En la medida en que las naciones tomen sus decisiones conforme a los dos principios multimencionados y en el contexto del mecanismo de la empatía podrán encontrar términos equitativos de cooperación y, por lo tanto, aceptarlos como legítimos.